

OFICIAL DE CACERES

BOLETIN



(Número 74.)

Miércoles 22 de junio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 71.

Orden de S. A. haciendo estensivo el decreto de licenciamiento para la quinta de 1835, á todos aquellos que se presentaron voluntariamente á servir en el ejército y milicias desde 24 de octubre de 1835, hasta 25 de agosto de 1836.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me comunica la siguiente real orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 del actual lo que sigue: — A los inspectores y directores generales de las armas, capitanes generales de los distritos, general en jefe del ejército del norte, tribunal supremo de guerra y marina é intendente general militar digo hoy lo que sigue: — El Regente del Reino con vista de una consulta elevada por el inspector general de infantería sobre aplicacion del licenciamiento de los individuos de tropa procedentes del reemplazo extraordinario de 24 de octubre de 1835, á los que desde aquella fecha sentaron plaza voluntariamente en el ejército y á los recargados en el tiempo de su servicio; ha tenido á bien declarar comprendidos en el licenciamiento de los de la quinta extraordinaria de 1835, mandado ejecutar en real orden de 1.º de mayo último, á todos

los individuos de tropa que voluntariamente se hubiesen presentado á servir en los cuerpos del ejército y milicias provinciales desde 24 de octubre de 1835, hasta el 25 de agosto de 1836, cualquiera que sea el numero de años, porque se hubiesen empeñado en el servicio, como asimismo á aquellos que siendo procedentes de anteriores reemplazos ya licenciados, no hubiesen obtenido sus licencias absolutas por haber sido recargados en su servicio con un nuevo tiempo que ya hubiesen cumplido. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya disposicion he mandado publicar en el boletin oficial de esta provincia para la común inteligencia. Cáceres 20 de junio de 1842. = I., C. P. I., Francisco Nuñez. = Higinio Maria Duarte, secretario.

Continúan las tablas de premios é imposiciones en los Seguros sobre la vida humana, que se citan en la circular núm. 67. (Boletin núm. 68, 69, 70, 71, 72 y 73.)

TABLA CUARTA.

SEGUROS DE RENTA VITALICIA SOBRE UNA VIDA Ó CABEZA.

Por cada 1,000 rs. vn. que de una vez entregue una persona, recibirá de la compañía, segun su edad, la pension anual que abajo se espresa, pagada por semestres. Si impone ó entrega 2,000 rs., tendrá doble pension; si impone 3,000 la tendrá triple, etc.

Edad del vitalicista.	Renta que le producen 1,000 rs.	Edad.	Renta.
Años.	Rs. vn.	Años.	Rs. vn.
40.....	80	61.....	126
41.....	81	62.....	128½
42.....	82½	63.....	131
43.....	84	64.....	134
44.....	85	65.....	138
45.....	87	66.....	141
46.....	89	67.....	144
47.....	92	68.....	148
48.....	93	69.....	151
49.....	94½	70.....	154
50.....	97	71.....	157
51.....	99	72.....	160½
52.....	101	73.....	164
53.....	103½	74.....	166½
54.....	106	75.....	170½
55.....	109	76.....	174
56.....	111½	77.....	177
57.....	114	78.....	181
58.....	117	79.....	185
59.....	120	80.....	190
60.....	123		

Los que intentan sacar un fuerte interés á sus capitales mientras les dure la vida, sin el cuidado de guardarlos ni las contingencias de emplearlos, los solteros y los casados sin hijos ni obligaciones, acostumbran buscar rentas vitalicias para pasar con desahogo y descanso los días de la vejez. Al efecto entregan de una vez la suma que poseen en metálico, y en ocasiones también se les admitirá por la compañía en fincas; y de este modo se les asegura con arreglo á su edad una renta ó pensión anual, que se les paga puntualmente por semestres en tanto que vivan.

Así, un sujeto que haya llegado á los 55 años, si tiene un capital de 300,000 rs. de que desprenderse, se asegurará una pensión de 32,700 rs. al año, que es muy cerca del 11 p^o/o del capital que hubiere impuesto.

Una persona de 68 años que entregue un capital de 200,000 rs., obtendrá una pensión vitalicia de 29,600 rs., que es cerca del 15 p^o/o del capital.

A los 75 años el capital de 200,000 rs. produce la renta vitalicia de 34,100, que es mas del 17½ p^o/o. De consiguiente 100,000 rs. de capital producen 17,050 de renta vitalicia.

A los 80 años da un capital de 100,000 rs. una renta vitalicia de 19,000, que es el 19 p^o/o.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Con esta fecha digo á los ingenieros encargados de las carreteras nacionales lo siguiente:

A consecuencia de reclamaciones de varios interesados quejándose de que en algunos portazgos se les cobran derechos mayores que los marcados en los aranceles, y de que los encargados de su recaudación se niegan á darles recibo de lo que satisfacen; ha resuelto esta direccion general que se haga entender á los arrendatarios y administradores de

todos los portazgos, que estan obligados á facilitar recibo de las cantidades que exijan, espresando las circunstancias en que fonden su exaccion, á los transeuntes que lo pidan, si á la vista del arancel respectivo no se convenciesen de ser lo justo, á fin de que acompañen aquel documento al hacer las reclamaciones á que crean tener derecho, y esta direccion general pueda adoptar la resolucion que corresponda en cada caso. Lo comunico á V. á fin de que lo trasmita á los arrendatarios y administradores de los portazgos situados en la línea de carretera de su cargo, para su cumplimiento.

Y lo traslado ó V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se inserte esta disposicion en el boletín oficial de esa provincia para darla la conveniente publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1842. — Pedro Miranda. — Sr. Gefe político de Cáceres.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 57.

Orden de S. A. el Regente del Reino declarando no estar exentos del pago de la contribucion del culto y clero los individuos del cuerpo de carabineros de hacienda pública.

La direccion general de aduanas, aranceles y resguardos con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 6 de mayo último la orden siguiente: — Excmo Sr.: S. A. el Regente del Reino no ha tenido á bien acceder á lo solicitado por los carabineros de hacienda pública para que se les exima del pago de la contribucion del culto y clero mediante á que con arreglo á la ley han de ser comprendidos en ella todos los que perciban sueldo por el tesoro público; en cuyo caso se hallan todos estos interesados. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y por contestacion á su escrito de marzo anterior. — Lo que inserta á V. S. la direccion para su inteligencia y efecto consiguientes.

Lo que se traslada en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Cáceres 13 de junio de 1842 = P. I. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

Orden del Excmo. Sr. Superintendente general de hacienda pública nombrando al Lic. D. Andres Paredes, abogado fiscal de la subdelegacion de rentas de esta provincia.

El Excmo. Sr. Superintendente general de hacienda pública con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

Como Superintendente general de hacienda pública y en uso de las facultades que me competen, he nombrado abogado fiscal de la subdelegación de rentas de esa provincia al Lic. D. Andres Paredes, que ocupa el primer lugar en la propuesta remitida por V. S. en 4 de mayo último. Lo digo á V. S. para su inteligencia, la del interesado y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 7 de junio de 1842. = Nuñez.

Se anuncia haber nombrado estanco de Conquista, á Juan Pachon, licenciado del Ejército.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos de Conquista á la décima á Juan Pachon, sargento 2.º licenciado del ejército en atención á sus méritos y servicios.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres 11 de junio de 1842. = P. I. D. S. L, el contador de provincia, Antonio Grande.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Francisco Nuñez, Intendente subdelegado de rentas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que estando señalado el día 3 de julio venidero de diez á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia para el remate de la escribanía numeraria de la ciudad de Coria que obtuvo D. Antonio Pardo Suarez, bajo el presupuesto de 4400 rs. venta vitalicia; la persona que quisiere interesarse en la subasta, podrá realizarlo con tal que sus proposiciones sean arregladas á lo prevenido en real orden de 18 de octubre de 1838. Cáceres 12 de junio de 1842. = P. I. D. S. L, el contador de la provincia, Antonio Grande. = Por mandado de su señoría, Juan Becerra Jimenez.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Ventas de bienes nacionales.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el 22 de julio próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana, causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1.ª instancia, conforme á la real instrucción de 1.º de marzo de 1836.

Convento de religiosas de S. Ildefonso de Plasencia.

Una casa en Plasencia, calle de Caldereros nú-

mero 12, que renta 220 rs. y se halla tasada y capitalizada en 5000.

Convento de Dominicos de Plasencia.

Otra casa en dicha ciudad, calle de Coria, número 10, tasada en 4000 rs. y capitalizada por 280 de renta en 6300.

Se hallan libres de carga real y arrendadas hasta 24 de junio de 1843. Cáceres 11 de junio 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Lic. D. Agustin José Quintana, juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Si alguna persona quisiese hacer postura á las fincas nacionales que se expresan comparezca por la escribanía del que refrenda, y su remate se celebra en este juzgado el 20 de julio inmediato de diez á doce de su mañana con arreglo á la instrucción de quince de setiembre último.

Un cercado al sitio de la Peña, término de Santi-Spíritud, de cabida de 3 fanegas, que perteneció al curato de dicha villa, arrendado por la tática, segun costumbre del pais en la cantidad de 45 rs 17 mrs., tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de mayo de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 1342 cantidad en que como superior se subasta.

Otro id. al sitio de Umbrías, término de dicha villa y de la misma procedencia, de cabida de 5 cuartillas, arrendada por la tática en 30 rs., tasado id. en 515 y capitalizado en 900 rs. cantidad en que se subasta.

Otro id. al sitio del Toril en el mismo término y de igual procedencia, de cabida media fanega, arrendada en 20 rs. tasada en 200, y capitalizada en 600 rs., cantidad en que se subasta.

Otro llamado del Soto, término de la misma y de igual procedencia, de cabida de una fanega, es arrendada en 30 rs., tasada en 500 y capitalizada en 900, cantidad en que se subasta.

Otro id. al sitio de la Fuente, conocida por Cerro de los Ajos, término de dicha villa y de la misma procedencia, de cabida de 3 cuartillas, arrendada en 30 rs., tasada en 300, y capitalizada en 900, cantidad en que se subasta.

Otro llamado de la plaza, en el mismo término, de igual procedencia y de cabida de 2 celemines, arrendado por la tática en 10 rs., tasado en 100, y capitalizado en 300, cantidad en que se subasta.

Un huerto al sitio de la Fuenteçilla en dicho término y de la misma procedencia, de cabida 1 celemin, arrendado en 20 rs., tasado en 100, y capitalizado en 300, cantidad en que se subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Puebla de Alcocer 9 de junio de 1842. = Lic. Agustin José Quintana. = Por mandado de dicho señor, Francisco Ocampo.

El señor Francisco Castro, alcalde único constitucional de esta villa.

Por el presente hace saber que el día 10 de julio próximo inmediato y á hora de las nueve de su mañana se ha de rematar en la casa consistorial de esta villa la obra de reparación y mejora de la misma, propuesta por este ayuntamiento y aprobada por la Excm. Diputación provincial: como tambien cierto número de uniformes para los nacionales, cuyo plan y condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamien-

to; lo que se hace saber por el presente edicto por si en esa hubiese quien quisiera interesarse en la substa. Cum- bre 13 de junio de 1842. = Francisco Castro. = José Cam- beros, secretario.

Administracion de rentas unidas de la provincia de Caceres.

Vacante del estanco de Granadilla.

Hallándose vacante el estanco de Granadilla, partido de Plasencia, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderlo y se hallen en disposicion de prestar la correspondiente fianza, formen sus instan- tancias para el señor Intendente y las entreguen docu- mentadas en la oficina de mi cargo dentro del término de 30 dias contados desde hoy, pasado el cual procederé á la formacion de la oportuna propuesta para su pro- vision. Cáceres 14 de junio de 1842. = José María de Gaona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños cau- sados por los facciosos; se ha acordado por esta cor- poración anunciar que D. Cayetano García, vecino de Trujillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 30,664 rs. en la forma siguiente:

Rs. vn.

Por un caballo padre que se llevaron de la dehesa de los caballos.....	2500
Por cinco yeguas llevadas de la dehesa de Aldeanueva.....	3000
140 varas indiana.....	425
200 pañuelos de algodón y medio hilo.....	800
3 cajas cintas de raso.....	2100
40 fajas de estambre.....	180
48 pares medias algodón.....	120
110 varas mahoués.....	330
68 varas frisa.....	272
42 idem bayeta fina.....	756
15 varas paños finos.....	360
80 varas cúbica.....	960
150 varas elefante.....	450
26 cortes chalecos seda y media seda.....	416
26 pañuelos seda de colores.....	234
42 varas franela negra.....	504
120 varas estameña de Belayo.....	480
83 varas estameña de Toledo.....	415
30 varas cintas de aguas.....	1238
13 libras hilo cordobés.....	182
12 idem algodón para medias y coser.....	168
75 varas terciopelo de cuatro listas.....	225
7 varas dicho en pieza.....	242
40 varas de caserillo aleman.....	220
48 varas trué.....	528
30 varas terliz.....	150
32 pañuelos hilo.....	240
13 varas casimir.....	468

2 y media piezas cañamazo.....	458
27 varas angeo crudo.....	135
47 varas cordoncillo.....	282
35 pares medias.....	450
2 libras seda de colores.....	204
Una y media dicha negra.....	81
Media libra torzal colores.....	60
Un surtido de tijeras, cuchillos, navajas y quincalla.....	3100
43 sombreros ordinarios.....	215
3 libras platilla.....	72
32 varas de holandilla.....	176
8 mantas de Palencia.....	272
2 frác de paño fino.....	400
Una levita idem idem.....	240
5 pares pantalones.....	240
4 chalecos seda.....	128
2 idem de terciopelo.....	76
18 camisas finas.....	720
4 tablas manteles.....	120
16 servilletas.....	64
2 cubiertos de plata.....	160
38 costales jerga de Don Benito.....	342
8 matanzas de á 9 arrobas cada una.....	2016
Una silla de caballo y arreos.....	300
Una brida.....	32
Un cabezon de serreta.....	18
Una cabzada de pesebre.....	24
Una maleta de paño.....	24
4 camisas de crea.....	320
3 pares pantalones paño fino.....	120
3 chalecos seda.....	90
Un frac paño fino.....	160
4 pañuelos seda de la india.....	96
2 idem de idem.....	16
3 pares medias de hilo.....	24
En la maleta en dinero.....	2100
Un par zapatos de becerrillo.....	20
2 pares botas.....	92
Un par espuelas.....	12
Una capa paño pardo.....	160
Una manta de Medina.....	140
Una brida de mula.....	30
2 pares alforjas.....	44
Una manta de Peñaranda.....	18
2 costales hilo.....	18
Una cattera con todos los papeles.....	8
Un paquete cartuchos.....	2
Una pistola.....	40

Total..... 30664

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole que se fija el término de treinta dias contados des- de la insercion del presente en el boletín oficial, pa- ra oír las reclamaciones con arreglo á la ley citada, pasado el cual ninguna será admitida. Cáceres 13 de junio de 1842. = Francisco Nuñez, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.